Bogotá, Noviembre 26 2026

SEÑORES (AS)
PADRES, MADRES Y/O ACUDIENTES
ESTUDIANTES HOMBRES GRADO ONCE

Referencia: Información respecto a definición situación militar.

Atendiendo al **parágrafo 1° del artículo 17** de la Ley 1861 de 2017, modificado por el **artículo 4 de la Ley 2384 de 2024**, que establece que: "Los planteles educativos informarán a los estudiantes de grado 11° o su equivalente al último año de educación media vocacional, el deber de definir su situación militar… buscarán que se informe a los estudiantes de último grado sobre las causales de exención al servicio militar, así como su derecho a la objeción de conciencia al servicio militar" el colegio se permite explicar que:

1. **La Ley 1861 de 2017 Artículo 11. "Obligación de definir la situación militar**. todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad" Teniendo en cuenta lo anterior se aclara que **La responsabilidad de definir la situación militar, es estrictamente del estudiante y de su familia**, el colegio, está brindando la información al respecto, no obstante a ninguna institución educativa le compete ninguna obligación con relación de este proceso, que es estrictamente individual y responsabilidad del joven mayor de edad y sus acudientes, para tal fin se les sugiere revisar la normatividad vigente:

Norma	Aspecto que regula
Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 216	Establece el deber constitucional de tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, con las excepciones que determine la ley.
Ley 1861 de 2017	Norma principal sobre reclutamiento, servicio militar obligatorio, definición de situación militar, aplazamientos, exoneraciones y derechos de los conscriptos.
Ley 2341 de 2023	Establece mecanismos especiales para definir la situación militar de mayores de 24 años y estudiantes universitarios que hayan superado cinco semestres.
Ley 2384 de 2024	Modifica la Ley 1861 de 2017. Amplía derechos, beneficios y estímulos, y modifica las causales de exoneración y la duración del servicio.
Decreto 1070 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa; contiene disposiciones reglamentarias del sector.

2. **Ley 1861 de 2017 Artículo 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio**. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

   a. El hijo único, de padre o madre.

   b. El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento.

c. El hijo de padres Incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando éstos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos.

d. El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos, que siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo.

e. Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico - laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo.

f. Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto.

g. Los casados que hagan vida conyugal.

h. Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada.

l. l.as personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente.

j. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

k. Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil.

l. Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV).

m. Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.

n. Los ciudadanos objetores de conciencia.

o. Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración.

p. El padre de familia.

PARÁGRAFO 1. Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.

3. **Ley 1861 de 2017 Artículo 34. Aplazamientos**. Son causales de aplazamiento para la prestación del servicio militar por el tiempo que subsistan, los siguientes:

a. Ser hermano de quien esté prestando servicio militar obligatorio, salvo su manifestación voluntaria de prestar el servicio militar.

b. Encontrarse cumpliendo medida de aseguramiento.

c. Los condenados a penas que impliquen la pérdida de los derechos políticos,

d. Haber sido aceptado o estar cursando estudios en establecimientos reconocidos como centros de preparación de la carrera sacerdotal o de la vida religiosa.

e. Haber alcanzado la mayoría de edad, estar aceptado y cursando estudios de primaria, secundaria o media. El deber constitucional de prestar el servicio militar obligatorio nacerá al momento de obtener el título de bachiller.

f. Haber sido aceptado y estar cursando como estudiante en las Escuelas de Formación de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Fuerza Pública.

g. Estar matriculado o cursando estudios de educación superior.

(Modificado por el Art. 4 de la Ley 2341 de 2023)

4. Los estudiantes menores de edad **NO** deben definir situación militar, única y exclusivamente **los jóvenes mayores de edad, que tengan su cédula de ciudadanía, NO la contraseña**, deben ingresar y registrarse en la página web del ejército para adelantar el proceso.
5. El proceso de inscripción es gratis, no tiene ningún costo, cabe resaltar que la única entidad autorizada para definir la situación militar es la **jefatura de reclutamiento del ejército** (**y sus funcionarios en los Distritos Militares)**; por lo que deben abstenerse de acudir a otras entidades, instituciones o personal ajeno para solicitar dichos trámites.
6. Si un joven es objetor de conciencia, tiene derecho a expresar su condición, posteriormente pasa a un comité interdisciplinario del ejército que evalúa cada caso y emite el concepto final, no obstante, el joven debe registrarse en la plataforma del ejército para acceder al proceso.7
7. Cuando el estudiante sea mayor de edad, tenga su cedula de ciudadanía, debe ingresar y realizar el proceso de inscripción a través de la página web https://incorporese.ejercito.mil.co/ **es necesario leer con detenimiento y elegir la opción en la que está interesado el estudiante**, aparecen dos opciones: a) preste el servicio militar, b) defina su situación militar, en ambas opciones se despliega una explicación para adelantar el proceso, se debe leer minuciosamente antes de tomar una decisión.
8. La información suministrada por el estudiante será verificada por la dependencia encargada, que le enviará una notificación por correo electrónico, en donde se le indicará el paso a seguir para continuar con el proceso de definición de la situación militar.
9. **¿Cómo conocer la fecha en la que se debe presentar al distrito militar?** Debe ingresar a https://definicion.libretamilitar.mil.co/consulta-estado-situacion-militar hacer clic en la opción **"consulte estado de situación militar"**.
10. Para mayor información. Los invitamos a leer el Decreto No. 2124 del 16 de Junio de 2008, donde se reglamente la ley 1184 de 2008 y se regula la cuota de compensación militar,

Para finalizar debemos precisar que el joven y su familia pueden decidir en donde quieren prestar su servicio militar obligatorio, pueden elegir entre Policía, INPEC, Fuerza Aérea, Armada o el Ejército Nacional, en dado caso que el joven esté interesado en una fuerza diferente al Ejercito, debe consultar la página WEB de cada entidad para consultar los requisitos y cronogramas propios de cada institución para adelantar el debido proceso.

Cordialmente.

WILSON ORLANDO SUAREZ PARRADO
RECTOR

ORIENTADORAS
UNIDAD 3